



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)

Norma General del Cierre de Operaciones Contables 02-2021

Santo Domingo
República Dominicana
Noviembre, 2021

ÍNDICE

Contenido	Pág.
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Disposiciones y Plazos.....	4
Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Alcance.....	4
Artículo 3. Identificación de Casos no Previstos en la Presente Norma.....	4
Artículo 4. Cumplimiento de la Presente Norma.....	4
Artículo 5. Sobre el Cierre de Operaciones Contables.....	5
CAPÍTULO II	6
GOBIERNO CENTRAL	6
Artículo 6. Las Instituciones del Gobierno Central.....	6
Artículo 7. Las Instituciones del Gobierno Central.....	7
Artículo 8. Sobre Arqueos de Caja, Cheques y Otros Valores en las Unidades Ejecutoras (UE's).....	7
Artículo 9. Sobre Conciliación Bancaria.....	8
Artículo 10. Sobre la Ejecución de los Recursos.....	8
Artículo 11. Sobre Cuentas por Cobrar de Organismos Recaudadores.....	8
Artículo 12. Anticipos y Créditos Impositivos.....	9
Artículo 13. Sobre la Ejecución de los Recursos Apropriados a la Presidencia de la República.....	9
Artículo 14. Sobre Transferencias de Capital y Corrientes Realizadas a Instituciones del Gobierno Central.....	9
Artículo 15. Sobre Registro de Proyectos Financiados con Recursos Externos.....	10
Artículo 16. Sobre los Inventarios de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.....	11
Artículo 17. Sobre los Inventarios de Bienes de Cambio y/o Consumo.....	12
Artículo 18. Inmuebles no Tasados.....	13
Artículo 19. Bienes del Estado y Deuda Contraída y no Reportada.....	13
Artículo 20. Diferencias entre Cifras.....	13
Artículo 21. Regularización del Gasto.....	13
Artículo 22. Informe para el Cierre de Operaciones Contables.....	13
CAPÍTULO III	14
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES	14
Artículo 23. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas No Financieras y Financieras, los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal.....	14
Artículo 24. Estados Financieros de Fideicomiso.....	16
CAPÍTULO IV	16
ÓRGANOS RECTORES	16
Artículo 25. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).....	16
Artículo 26. La Dirección General de Inversión Pública.....	16
Artículo 27. La Dirección General de Crédito Público.....	17
Artículo 28. La Dirección General de Presupuesto.....	18
Artículo 29. La Tesorería Nacional.....	18
Artículo 30. La Contraloría General de la República.....	20
Artículo 31. Sobre Inventario de Deuda Administrativa.....	20
CAPÍTULO V	21
DISPOSICIONES FINALES	21
Artículo 32. El Congreso Nacional, el Consejo del Poder Judicial, los Ministerios, sus Dependencias y los Organismos Constitucionales.....	21
Artículo 33. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).....	21
Artículo 34. Los requerimientos establecidos en los párrafos enumerados a continuación serán de aplicación exclusiva para el cierre de operaciones del período.....	21
Artículo 35. Al Cierre Anual de las Cuentas Presupuestarias, se establecen las siguientes Normas Complementarias:.....	22
Artículo 36. El Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), será cerrado el 31 de diciembre para el registro de gastos a las instituciones y su operatividad será administrada conforme lo disponga la DIGECOG.....	22
ANEXO	23

CONSIDERANDO: Las atribuciones del art. núm. 245, de la Constitución de la República Dominicana, en relación con el Sistema de Contabilidad que establece lo siguiente: el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la DIGECOG dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad de acuerdo con el art. 9 de la Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y su reglamento de aplicación núm. 526-09.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Presupuesto para el sector público núm. 423-06 en su art. 59, párrafo I, establece que la información anual que produzcan los organismos del sector público no financiero, será remitida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG); para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR) del ejercicio respectivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República en su art. 25 establece que el titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución y que los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007, en sus artículos 358 y 361 establece que el sistema de contabilidad municipal queda sometido al régimen de contabilidad pública gubernamental, y que corresponde a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental aprobar las normas contables y el plan general de cuentas para los ayuntamientos conforme al plan general de contabilidad pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones del 16 de julio 2011, establece como una responsabilidad del Estado promover el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada, así como las políticas públicas y el control del registro.



CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecer los lineamientos que le permitan evaluar, previo al cierre del período fiscal, el nivel de cumplimiento y aplicación de las normativas vigentes en materia de contabilidad en los registros contables, la evolución del patrimonio de las instituciones que conforman el Estado y, a la vez, proveer resultados fiscales preliminares a las instituciones y organismos autorizados para la toma de decisiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA: La Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del 27 de Julio 2001.

VISTA: La Ley núm. 567-05 de Tesorería Nacional del 30 de diciembre del 2005.

VISTA: La Ley núm. 6-06 de Crédito Público del 20 de enero 2006.

VISTA: La Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público del 17 de noviembre del 2006.

VISTA: La Ley núm 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre 2006.

VISTA: La Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 8 de enero 2007.

VISTA: La Ley núm.10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero del 2007.

VISTA: La Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio 2007.

VISTA: La Ley núm. 237-20 del Presupuesto General del Estado 2021, del 2 de diciembre 2020.

VISTA: La Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones del 16 de julio 2011.

VISTO: El decreto núm. 441-06, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Tesorería Nacional, del 03 de octubre 2006.

VISTO: El decreto núm. 630-06, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Crédito Público del 27 de diciembre 2006.

VISTO: El decreto núm. 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 30 de agosto 2007.

VISTO: El Decreto núm. 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 30 de agosto 2007.

VISTO: El decreto núm. 493-07 que aprueba el reglamento de aplicación núm. 1 para la Ley núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, del 30 de agosto 2007.

VISTO: El decreto núm. 526-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-01, del 21 de julio 2009.

VISTA: La Norma para el Manejo de los Gastos Menores y Caja Chica de las Instituciones Descentralizadas y las de la Seguridad Social emitida por la Tesorería Nacional.

VISTA: La Norma de Anticipos Financieros aprobada y modificada mediante resoluciones núm. 174-2015 y 08-2016, del Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Política de Pagos para la Cancelación de Deudas y Compromisos del Gobierno Central emitido por la Tesorería Nacional en fecha 4 de marzo del 2013.

VISTO: El Procedimiento para la Ejecución de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPEX).



LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 126-01, en su artículo 9, dicta la norma siguiente:

Norma General Cierre de Operaciones Contables

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Disposiciones y plazos: Se establecen las disposiciones y plazos para el cierre de operaciones contables de la gestión económico-financiera, del ejercicio fiscal en virtud de lo establecido en la Ley núm. 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, (DIGECOG) de fecha 27 de julio de 2001, en su art. núm. 9, Numeral 5.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y alcance: Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por los niveles de gobierno siguientes: Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas, instituciones públicas de la Seguridad Social, empresas públicas y las municipalidades, de acuerdo con el marco jurídico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 3. Identificación de casos no previstos en la presente norma: Los órganos rectores de la administración financiera pública, Dirección General de Presupuesto (Digepres), Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), Tesorería Nacional (TN), Dirección General de Crédito Público (DGCP), Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) y los responsables del control interno y externo, Contraloría General de la República (CGR) y Cámara de Cuentas (CC), respectivamente, identificarán los casos no previstos en la presente norma, los cuales serán informados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) con la finalidad de evaluar sus observaciones para emitir las disposiciones correspondientes.

Artículo 4. Cumplimiento de la presente norma. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a través de los mecanismos que determine, verificará el cumplimiento de la presente norma para lograr el propósito establecido en el artículo 13 de la Ley núm. 126-01.

Párrafo I. La máxima autoridad ejecutiva (MAE) de las instituciones, es la responsable de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el cierre de operaciones contables y supervisar el registro de los asientos contables de ajustes y/o reclasificaciones, además de presentar las informaciones requeridas en la presente norma.

Párrafo II. Los titulares de las *unidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos externos* (UEPEX), son los responsables de dar cumplimiento, organizar y elaborar el informe de las operaciones financieras que ejecutan en la institución.

Artículo 5. Sobre el cierre de operaciones contables. El cierre de operaciones contables del ejercicio fiscal en el sector público dominicano es del 1ro. de enero al 31 de diciembre, en correspondencia con el cierre del ejercicio presupuestario.

Párrafo I.- El cierre del semestre de operaciones contables, se realizará desde el 1ro. de enero al 30 de junio en cada ejercicio fiscal.

Párrafo II. - Cuando la fecha límite de entrega de las informaciones económicas y financieras coincidan con fines de semana y días feriados, la información se cargará el día laborable siguiente.

Párrafo III. - Los titulares de las unidades ejecutoras del sector público, a través de sus técnicos encargados de la ejecución presupuestaria, son los responsables de anular todo documento iniciado y no concluido o no utilizado. Las áreas financieras deben realizar la anulación de los mismos, a más tardar los primeros diez (10) días calendario después de concluido cada mes.

Párrafo IV.- Para acceder a los formularios correspondientes con el fin de enviar las informaciones económicas financieras deben dirigirse a nuestra página Web, utilizando el *link* siguiente:

<http://digecog.gob.do/normativas/index.php/normativas/category/86-normas-formularios-e-instructivos-para-cierre-anual>

CAPÍTULO II

GOBIERNO CENTRAL

Artículo 6. Las instituciones del Gobierno Central (Presidencia de la República, Congreso Nacional, Consejo del Poder Judicial, los ministerios, y sus dependencias y los organismos constitucionales) deberán realizar los ajustes y/o reclasificaciones contables en el módulo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, del SIGEF y cargar los formularios de los hechos económicos y financieros correspondientes al cierre de operaciones contables (semestral y anual), según el detalle siguiente:

1. Recursos de captación directa no depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) contemplados o no en el presupuesto, indicando los bienes y servicios adquiridos (**Formulario Detalle de la Ejecución de Recursos de Captación Directa DG-INS-02-40**).
2. Detalle de la ejecución mensual de los fondos en avance sin regularización en el SIGEF. (**Formulario Resumen Movimientos de los Anticipos Financieros DG-INS-02-18**).
3. Saldos de caja no vinculadas a los anticipos financieros.
4. Los equivalentes de efectivo (colocaciones inferiores a los tres (3) meses) presentando un detalle de las informaciones en el (**Formulario de Inversiones Financieras DG-INS-02-45**).
5. Las pólizas de seguros para bienes, con su nivel de amortización (**Formulario de Propuestas de Asientos de Ajustes y/o Reclasificaciones DG-INS-02-46**).
6. Los pagos anticipados a proveedores de bienes o servicios, licencias informáticas y su estado al cierre fiscal. (**Formulario Pago Anticipados a Licencias y Software DG-INS-02-48 a**, **Formulario Pago Anticipados Proveedores de Bienes y Servicios DG-INS-02-48 b** y el **Formulario de Amortización de Gastos Pagados por Adelantado DG-INS-02 48 c**).
7. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos para ser transferidos a personas o entidades públicas o privadas, ya sea con recursos del presupuesto, de captación directa, transferencias del fondo presidencial o recibido en donación (**Formulario Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros DG-INS-02-32** y **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Inmuebles e Intangibles DG-AC-02-33**).

Párrafo. - Todos los asientos de ajustes y/o reclasificaciones contables registrados por las instituciones del Gobierno Central que resulten de las informaciones que se citan en los numerales anteriores deberán ser remitidos a la DIGECOG en el estatus “terminado”, con las propuestas de asientos en el informe y en formato Excel, para fines de aprobación.

Artículo 7. Las instituciones del Gobierno Central deberán realizar asientos manuales de ajustes y/o reclasificación en el Sistema de Información de Gestión Financiera (SIGEF), de las obras correspondientes a construcciones y mejoras en proceso de edificaciones, carreteras, puentes, acueductos, canales de riego, entre otras y el registro en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB) las obras que estén concluidas, suministrando la información para la aprobación del respectivo asiento contable por parte de la DIGECOG. **(Formulario para Obras en Proceso (proyectos de inversión) DG-INS-02-37).**

Párrafo I.- En los casos en que se identifiquen obras en beneficio de otras instituciones públicas, se deberán informar por escrito los detalles y valores de la construcción a las mismas, para el reconocimiento de la baja en cuentas en la institución que erogó los fondos y registrando el alta en la institución receptora.

Párrafo II. En los casos de aquellos estudios de preinversión con resultado de no factibilidad, se deberá realizar la reclasificación al gasto.

Párrafo III. Cuando se trate de obras terminadas y transferidas al sector privado, se considerará como un gasto por concepto de transferencia de capital en el ejercicio o con impacto en los resultados de períodos anteriores como corresponda.

Artículo 8. Sobre arqueos de caja, cheques y otros valores en las unidades ejecutoras (UU.EE.): Es responsabilidad de la Contraloría General de la República, a través de las Unidades de Auditoría Interna (UAI), realizar un arqueo de caja, cheques y otros valores en las unidades que tengan a su cargo el manejo y custodia de disponibilidades, detallando los saldos de caja no utilizados a la fecha del arqueo.

Párrafo I. Los responsables de la UAI del área de contabilidad y de Tesorería firmarán el arqueo de caja y valores en forma conjunta. Si existieran faltas, diferencias o cualquier otro dato adicional, se hará constar en los formularios correspondientes.

Párrafo II. El responsable del área administrativa financiera de los ministerios y organismos constitucionales, preparará un resumen general de los arqueos realizados en todas las unidades dependientes, el cual deberá estar firmado a fin de ser remitido a la DIGECOG.



Párrafo III. Las unidades ejecutoras del Gobierno Central deberán elaborar la propuesta de asiento correspondiente, para realizar el registro contable de sus cajas chicas en el Sistema de Contabilidad del SIGEF, con la finalidad de transparentar sus disponibilidades.

(Formulario de Arqueo de Cajas y Valores DG-INS-02-19 y Relación de Cheques de Anticipos Financieros DG-INS-02-36).

Artículo 9. Sobre conciliación bancaria: Los responsables de las áreas de contabilidad y de tesorería de las instituciones del Gobierno Central, realizarán la conciliación bancaria de las cuentas que administran, con su correspondiente movimiento bancario y completarán el formulario con toda la documentación soporte. **(Formularios Conciliación Bancaria DG-CB-02-02 y Estado de Movimientos Bancarios DG-INS-02-17).**

Artículo 10. Sobre la Ejecución de Gastos: Las instituciones autorizadas a ejecutar parte de su presupuesto mediante el tipo de transacción “asignaciones obligatorias del tesoro” deben tener registradas las correcciones a los formularios realizados como parte de la liquidación de las asignaciones recibidas. Para esos fines, se encuentra habilitado en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), un mecanismo que permite a las unidades ejecutoras realizar la corrección o rendición de su anticipo pre-imputado, por lo que deben realizar los análisis presupuestarios y la solicitud de la cuota correspondiente en caso de ser necesario.

Artículo 11. Sobre cuentas por cobrar de organismos recaudadores: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) deberán suministrar a la DIGECOG información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado dominicano, a fin de ser incorporados en la Contabilidad del Gobierno Central y reveladas en nota a los Estados Financieros. **(Formulario Cuentas Por Cobrar Organismos Recaudadores DG-INS-02-49B).**

Párrafo I. Las informaciones a remitir deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Tipo de contribuyente (personas físicas, jurídicas, regímenes especiales, otros)
- b. Tipo de impuesto.
- c. Monto del impuesto vencido.
- d. Monto de intereses indemnizatorios.
- e. Monto de recargos por mora.
- f. Monto de multas.
- g. Fecha de registro.
- h. Estatus legal.



Artículo 12. Anticipos y Créditos Impositivos: Con el propósito de revelar en los estados financieros, el monto de los pasivos impositivos del Estado dominicano con los contribuyentes producto de anticipos del impuesto sobre renta y créditos en los impuestos declarados, la DGII y DGA deberán remitir reporte de los créditos por todo concepto, producto del proceso de administración de las recaudaciones. **(Formulario Anticipo de Crédito Impositivo DG-INS-02-49A).**

Párrafo. Las informaciones a remitir deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Tipo de impuesto
- b. Monto del crédito

Artículo 13. Sobre la ejecución de los recursos apropiados a la Presidencia de la República: El Ministerio Administrativo de la Presidencia deberá presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental un informe detallado sobre el uso de las apropiaciones del 1% y el 5%, consignados en el Presupuesto General del Estado, para cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales. art. 32 y 33, Ley núm. 423-06. **(Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias de la Presidencia, DG-INS-02-47).**

Párrafo I. Las instituciones que recibieron recursos provenientes de las partidas apropiadas a la Presidencia de la República (correspondientes al 1% y 5%) deberán presentar ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, un detalle sobre la aplicación del gasto, especificando las instituciones públicas o privadas beneficiarias de dichos recursos y el destino para el cual fueron otorgados los mismos tales como: edificaciones, obras de comunicación vial, puentes, carreteras, reparaciones y mantenimiento de carreteras, etc. **(Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22).**

Párrafo II. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) debe desafectar la parte no utilizada de la apropiación presupuestaria destinada a atender calamidades públicas, la cual se aplicará para disminuir el endeudamiento neto del sector público. (art. 58, Ley núm. 423-06).

Artículo 14. Sobre transferencias de capital y corrientes realizadas a instituciones del Gobierno Central: Las instituciones beneficiarias, deberán presentar los detalles y conceptos de la ejecución en los cuales fueron aplicados, los gastos, bienes adquiridos o construcciones realizadas. **(Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22).**

Párrafo. El detalle de las informaciones sobre recursos provenientes de Transferencias de Capital y Corrientes se aplicarán como sigue:

- a. En el caso de la adquisición de activos muebles, indicarán el monto y la fecha de ingreso al patrimonio.
- b. En cuanto a construcciones, expondrán el monto de la inversión, el nombre, número de la obra y del contrato.
- c. Si la transferencia recibida se destinó como donación indicarán el concepto, destinatario y valor.
- d. Si fue destinada a bienes de consumo, indicar el monto.
- e. Cuando no se pueda justificar el concepto aplicado, indicar esta situación.

Artículo 15. Sobre registro de proyectos financiados con recursos externos: Los acuerdos del Gobierno con países y organismos internacionales por los cuales obtiene donaciones y/o préstamos, cuando los recursos son recibidos en especies, deben ser registrados en forma simultánea como ejecución del presupuesto de ingresos y gastos por el valor de las donaciones y/o préstamos recibidos.

1. La institución o unidad ejecutora remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) el resumen de la ejecución de ingresos y gastos originados por los desembolsos de préstamos o donaciones provenientes del exterior correspondiente al período.
2. Se incluyen en este tipo de operaciones los gastos de proyectos con préstamos y donaciones de organismos internacionales, cuyos pagos se tramitan a través de cuentas corrientes en el Banco Central de la República Dominicana; los desembolsos y pagos a través de cuentas corrientes con el resto del Sistema Financiero y las donaciones en especie, deben estar registradas como ejecución de la Ley de Presupuesto General del Estado en forma simultánea.
3. La institución o unidad ejecutora que ejecuta proyectos con financiamiento externo (préstamos y donaciones), remitirán a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), la planilla de ejecución del proyecto, detallando las cuentas presupuestarias de acuerdo con el manual de clasificadores presupuestarios vigente a nivel de auxiliar y su estructura programática, con fines de regularización en SIGEF. **(Ejecución recursos externos DG-INS-07-01).**
4. Las ejecuciones financieras en el subsistema unidad ejecutora de proyectos externos (UEPEX) se deben realizar de manera oportuna, es decir, que cada transacción se debe registrar en el momento que ocurre el hecho económico financiero que la origina, utilizando el formulario previsto en ese subsistema; de esta forma, una vez exista el aviso de débito relativo al pago queda en estado conciliado de manera automática.

5. La unidad ejecutora de proyectos es la responsable de que no existan movimientos inconsistentes en las cuentas bancarias y subcuentas correspondientes, todos deben estar conciliados e identificados como ingresos o gastos en el tiempo que se efectúan.
6. Los ministerios, poderes del estado, organismos constitucionales e instituciones descentralizadas, deben asegurar que las instituciones y unidades ejecutoras de proyectos con préstamos o donaciones, remitan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), las informaciones solicitadas en este artículo.
7. Para incorporar al Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), la ejecución de las unidades ejecutoras de recursos externos debe tomarse en cuenta lo siguiente:
 - a. Si la fuente específica está creada y no tienen apropiación original, las instituciones deben registrar sus modificaciones presupuestarias de adición y dejarlas en estatus validada, para que la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) proceda a aprobarlas.
 - b. Si la fuente específica no está creada pero las apropiaciones están en el presupuesto original con una fuente virtual, las instituciones deben solicitar la apertura de fuente específica conforme a las normas prescritas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; luego la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) realizará las modificaciones presupuestarias disminuyendo la fuente virtual y adicionando la fuente aperturada.
8. Las unidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos externos deben gestionar el cierre de las cuentas bancarias de los convenios concluidos, remitiendo las solicitudes a las entidades financieras y a la Tesorería Nacional, asegurándose antes de la fidelidad y razonabilidad de las informaciones financieras que se obtienen del subsistema UEPEX.
9. Las unidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos externos deben realizar en el subsistema UEPEX el cierre de los convenios concluidos, siendo los responsables de la fidelidad y razonabilidad de las informaciones financieras que se obtienen de dicho subsistema.

Artículo 16. Sobre los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles: Las instituciones del Gobierno Central, como parte de sus responsabilidades en la administración de sus propiedades, planta y equipos (PPE) deberán:

1. Registrar en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB) todos los bienes adquiridos durante el 2021 y compararlos con los registros del Sistema de Contabilidad en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF). (**Cuadro comparativo de bienes - DG-INS-02-30**).
2. Registrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos en ejercicios anteriores con su correspondiente ajuste en la Contabilidad y remitir el (**Formulario Levantamiento de Adquisición de Muebles, Inmuebles e Intangibles DG-INS-02-33**).
3. La propiedad planta y equipo (PPE/activos fijos) adquiridos y no recibidos al cierre de operaciones contables, se reconocerán como una *cuenta por cobrar* (anticipo a proveedores) hasta la recepción de conformidad de estos, a través del registro de asientos de ajustes y/o reclasificaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.
4. Registrar en el SIAB las bajas o descargos de bienes y los asientos contables en el SIGEF, validados a través de la *certificación de descargo* emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales y remitir de manera física y electrónica el formulario correspondiente. (**Formulario de Bienes para ser Transferidos a Bienes Nacionales con fines de Descargo DG-INS-02-31**).
5. Reclasificar las adquisiciones de bienes transferidos a terceros durante el ejercicio y remitir el **cuadro comparativo de bienes DG-INS-02-30, cuadro adquisiciones de bienes para ser transferidos a terceros DG-INS-02-32, cuadro levantamiento adquisiciones de muebles inmuebles e intangibles DG-INS-02-33 con fines de validación y aprobación del asiento correspondiente.**

Artículo 17. Sobre los inventarios de bienes de cambio y/o consumo: Las Instituciones del Gobierno Central deberán realizar el inventario de los bienes de cambio y de consumo realizando los ajustes y/o reclasificaciones necesarias en el módulo de Contabilidad del SIGEF, que permitan la presentación razonable de los inventarios.

Párrafo I. Las instituciones deberán remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental vía electrónica el (**Formulario Inventario de Bienes de Consumo DG-INS- 02-43**), que debe contener el total de los *bienes de cambio y/o de consumo* adquiridos y no consumidos.

Párrafo II. El formulario debe especificar la cuenta presupuestaria a nivel auxiliar del gasto, según el Manual de Clasificadores Presupuestarios vigente, la descripción del bien y valor del total que permanece en almacén, aplicando el método de valuación PEPS (Primero Entrar Primero en Salir).

Artículo 18. Inmuebles no Tasados. Las instituciones del Gobierno Central que posean inmuebles no tasados deberán enviar sus datos a la DIGECOG, la cual lo remitirá a Bienes Nacionales y a la Dirección General de Catastro Nacional para los fines de tasación correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la circular No. 1 de fecha 4 de marzo 2013, publicada en la página WEB www.digecog.gob.do y lo establecido en el **Acuerdo Interinstitucional DGBN-DGCN DIGECOG, d/f 28 de noviembre 2019 y el Formulario de Bienes Inmuebles (DG-INS-02-44).**

Artículo 19. Bienes del Estado y Deuda Contraída y no Reportada. En el caso de los Bienes del Estado y Deuda contraída y no reportada, serán remitidas a la DIGECOG y a los Órganos Rectores correspondientes en cada caso (Dirección General de Bienes Nacionales y Dirección General de Crédito Público), mediante las vías o los mecanismos establecidos en la presente norma para su registro. **(Formulario Detalle de Deuda Administrativa DG-INS-02-29, Cuadro Comparativo de Bienes DG-INS-02-30).**

Artículo 20. Diferencias entre Cifras. Si existieran diferencias entre las cifras que exponen las instituciones y las que determina el Órgano Rector, prevalecerá la información que determine este último y se dará como buena y válida la información de la institución, cuando ésta presente la documentación soporte correspondiente.

Artículo 21. Regularización del Gasto. Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público, a través de los responsables de las áreas financieras, deberán realizar la imputación presupuestaria o regularización del gasto, de los avisos de débitos de las cuentas y subcuentas bancarias incorporadas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), sean estas, de Anticipos Financieros, Proyectos y Operativas Institucionales.

Artículo 22. Informe para el Cierre de Operaciones Contables. Las Instituciones del Gobierno Central deberán cargar oportunamente en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC), en formato digital (PDF) y en archivos editables (Word y Excel), el Informe de las operaciones complementarias y las propuestas de asientos contables.

Párrafo I. El informe deberá estar debidamente firmado y sellado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación de la delegación. Así también, los documentos en Word y/o Excel que utilizaron para la preparación de la información contenida en el PDF.

Párrafo II. El informe de cierre de operaciones con sus documentos soporte al **31 de diciembre**, deberá ser cargado, a más tardar quince (15) días calendario después de realizado el cierre de operaciones, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República.



Párrafo III. El informe de Cierre del semestre de operaciones con sus documentos soporte, al **30 de junio**, deberá ser cargado a más tardar quince (15) días calendario después de realizado el cierre.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES.

Artículo 23. Las instituciones descentralizadas y autónomas, instituciones públicas de la Seguridad Social, empresas públicas no financieras y financieras, los ayuntamientos y juntas de distrito municipal deberán cargar en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) al cierre de operaciones contable (30 de junio y 31 de diciembre) las informaciones siguientes:

1. Los estados financieros principales tal como lo prescribe la DIGECOG y en la forma que establece el Manual para Elaboración de Estados Financieros, conteniendo:
 - a. Estado de situación financiera.
 - b. Estado de rendimiento financiero.
 - c. Estados de cambios de activos netos/patrimonio.
 - d. Estado de flujo de efectivo.
 - e. Estado de comparación de los importes presupuestados y realizados.
 - f. Notas a los estados financieros.
 - g. Anexos que detallen las transacciones y entidades del sector público con las cuales se han realizado transacciones, tales como: cuentas por cobrar, por pagar, inversiones, participación de capital en otras instituciones públicas o privadas, trasferencias y donaciones, así como cualquier otra no mencionada en este requerimiento.

2. El informe de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos en la forma establecida por la DIGEPRES (Ley núm. 423-06 artículos 69, 70 y 73), deberá contener:
 - a. Formulario núm.1: Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
 - b. Formulario núm.2: Ejecución Presupuestaria de Gastos.
 - c. Cálculo de variaciones: saldo de caja y banco y cuentas por pagar.
 - d. Formulario de los proyectos: Información física y financiera, señalando nivel de avance en que se encuentra, el porcentaje y valor de la inversión financiera realizada hasta la fecha. **(Formulario Obras en Proceso-Proyectos de Inversión DG-INS-02-37).**

Párrafo I. Las instituciones que se citan en el presente capítulo deberán expresar en las notas, a los estados financieros en los rubros correspondientes el detalle de las instituciones del sector público dominicano con las cuales han realizado alguna transacción, sea esta, de ingreso, gasto o financiamiento, durante el período que se informa.

Párrafo II. Las entidades municipales (ayuntamientos y juntas de distrito municipal) deberán tener actualizada su ejecución presupuestaria de operaciones en el repositorio de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), por lo que, deberán remitir mediante correo electrónico, un reporte de este sistema que avale o confirme su estatus.

Párrafo III. Las informaciones sobre la ejecución de las transferencias de capital y corrientes recibidas deberán especificar las correspondientes a la Administración Central, con detalles de su aplicación y registros en la ejecución y el efecto en los estados financieros. (**Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22**).

Párrafo IV. Las informaciones sobre los recursos recaudados y/o ejecutados no contemplados en el presupuesto del período (*recursos de captación directa*), deberán ser informadas a través del **Formulario Detalle de la Ejecución de los Recursos de Captación Directa DG-INS-02-40**.

Párrafo V. Las informaciones sobre la apertura y cancelación de certificados financieros con máximo detalle y su reconocimiento y revelación en los estados financieros.

Párrafo VI. Las informaciones sobre préstamos externos contraídos y donaciones recibidas, en cualquiera de las formas, es decir, en efectivo o especie, presupuestario y no presupuestario, por fondo y fuente específica, incluyendo organismo financiador.

Párrafo VII. Las informaciones de las instituciones a las que se refiere el presente capítulo deberán ser remitidas a la DIGECOG, a más tardar veinticinco (25) días calendario posterior al cierre de operaciones.

Párrafo VIII. En caso de que el cierre de operaciones corresponda al 30 de junio, las informaciones deberán ser remitidas quince (15) días calendario después de cerrado el semestre.

Párrafo IX. Las instituciones que ejercen control y poder en otras entidades económicas estatales deberán presentar estados financieros consolidados, además de los estados financieros separados.

Párrafo X. Las instituciones descentralizadas y autónomas, instituciones públicas de la Seguridad Social, empresas públicas, ayuntamientos y juntas de distritos municipales deberán cargar en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) al cierre de operaciones (semestral y anual) los informes de ejecución presupuestaria y estados financieros, en formato digital (PDF), debidamente firmado y sellado por la máxima autoridad ejecutiva (MAE) y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación por la delegación. Así también, los documentos en Word y/o Excel que utilizaron para la preparación de la información contenida en el PDF.

Artículo 24. Estados Financieros de los Fideicomisos Públicos. Es responsabilidad de la Fiduciaria Reservas, S. A., remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental los Estados Financieros de cada uno de los fideicomisos públicos en ejecución, con fines de consolidación contable del Sector Público No Financiero.

Párrafo I. Los Estados Financieros con cierre fiscal al 31 de diciembre, deberán ser remitido a más tardar veinticinco (25) días calendario posterior al cierre de operaciones.

Párrafo II. En caso de que el cierre de operaciones corresponda al 30 de junio, las informaciones deberán ser remitidas quince (15) días calendario después de cerrado el semestre.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS RECTORES

Artículo 25. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) es responsable de preparar el Informe de Ejecución de Ingresos y Gastos de los Proyectos de Inversión, sobre la base de los formularios e instructivos que se adjuntan en la presente norma. **(Formulario de Obras en Proceso-Proyectos de Inversión-DG-INS-02-37).**

Párrafo. Conciliará los *estados de ejecución de los proyectos de inversión* con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

Artículo 26. La Dirección General de Inversión Pública deberá remitir informe sobre los proyectos de inversión en curso y finalizado a la fecha de cierre de operaciones, monto del proyecto, destino de los bienes adquiridos y detalle de clasificación por componente de los proyectos. **(Formulario de Obras en Proceso-Proyectos de Inversión-DG-INS-02-37).**

Artículo 27. La Dirección General de Crédito Público: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 6-06 como órgano rector de la deuda del sector público no financiero deberá remitir el Informe de la Situación y Movimiento de la Deuda Pública, con mira a su colocación en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR).

Párrafo I. Para la conciliación de las cifras sobre los movimientos o flujos de recursos internos y externos que en el Cierre de Operaciones afectaron la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y de los organismos descentralizados, la Dirección General de Crédito Público deberá remitir en detalle las informaciones siguientes:

- a. Código SNIP.
- b. Número SIGADE.
- c. Tipo de acreedor (prestamista).
- d. Número de préstamo o referencia del acreedor.
- e. Beneficiario del préstamo.
- f. Evolución (desembolso, servicio).
- g. Atrasos (capital e intereses).
- h. Deuda global al (balance final).
- i. Clasificación por tipo, (corto, mediano y largo plazo).
- j. Deuda contingente, producto de los avales otorgados por el Gobierno Central.
- k. Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Gobierno Central haya otorgado al amparo del artículo 26 de la Ley núm. 6-06.
- l. Especificar los casos en que la deuda de la Administración Central incluya deuda asumida de instituciones descentralizadas o del sector privado.
- m. Análisis por antigüedad de saldo de deuda.
- n. Porción corriente por tipo de deuda y acreedor.

Párrafo II. El reporte de las informaciones deberá ser suministrado por sector, (Administración Central, instituciones descentralizadas y sector privado), y por tipo de deuda (administrativa y/o suplidores y deuda bancaria).

Párrafo III. Las informaciones serán acompañadas por un informe que defina los aspectos más sobresalientes de las operaciones de Crédito Público para el período solicitado.

Párrafo IV. Se deben detallar los pagos de deuda pública que no han sido efectuados mediante libramiento (si aplica), definiendo el medio de pago utilizado.

Párrafo V. Se debe informar sobre primas de seguros en los financiamientos que las incluyan, así como identificar en los pagos de principal la proporción para amortizar dicho seguro, a los fines de su reconocimiento contable.

Párrafo VI. El Informe de Conciliación y de la Situación y Movimiento de la Deuda Pública deberá ser remitido a más tardar veinte (20) días calendario después del cierre de operaciones.

Artículo 28. La Dirección General de Presupuesto deberá remitir de conformidad con el artículo 61 de la Ley 423-06 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, para su incorporación al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR) lo siguiente:

1. El informe sobre la *cuenta ahorro inversión financiamiento* del Gobierno Central.
2. El informe anual sobre el cumplimiento de los indicadores y metas fiscales según niveles de Gobierno.
3. El Informe de Ejecución Presupuestaria del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras e instituciones públicas de la Seguridad Social.

Párrafo I. Los informes citados en el presente artículo deberán incluir un resumen ejecutivo por cada informe y ser entregados antes del 10 de febrero al cierre de operaciones y quince (15) días calendario después de cerrado las operaciones al corte del 30 de junio.

Párrafo II. Los informes elaborados por la DIGEPRES deberán conciliarse con los datos generados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a fin de ser validados antes de su publicación y ser enviados al Ministro de Hacienda.

Artículo 29. La Tesorería Nacional deberá remitir el Informe sobre la Situación y Movimiento del Tesoro, con el propósito de ser incluido en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas indicando:

1. Informe ejecutivo de la gestión del tesoro.
2. Avances y desafíos de la Cuenta Única del Tesoro y beneficios de su implementación.
3. El análisis de saldos bancarios y sus resultados a la fecha de cierre de operaciones.
4. Análisis de los anticipos financieros.
5. Cantidad de cuentas según tipo y sus correspondientes balances a la fecha de cierre de operaciones.

Párrafo I. Realizará la conciliación de los balances de disponibilidad bancaria de las cuentas colectoras, la *cuenta república dominicana* y de la *cuenta desembolso*, con fecha efectiva al último día del mes correspondiente al cierre de operaciones:

- a. Presentará un detalle de las inversiones financieras realizadas por el Tesoro Nacional, informando la referencia, tasa de interés, vigencia, valor de colocación, tipo de moneda y valor de los intereses generados por las mismas.
- b. Los desembolsos y pagos realizados a la línea de crédito con el Banco de Reservas.

Párrafo II. La Tesorería Nacional deberá procesar la conciliación de todas las cuentas bancarias del Tesoro Nacional, estableciendo los ajustes finales y verificando que las operaciones en tránsito estén debidamente expresadas en el estado de conciliación bancaria.

Párrafo III. Deberá cargar en el SISACNOC el informe a más tardar veinte (20) días calendario después de la fecha de cierre de operaciones, al 31 de diciembre. En el caso de las informaciones cortadas al 30 de junio, deberá cargar quince (15) días calendario después del cierre.

Párrafo IV. En materia de ingresos, la Tesorería Nacional deberá proporcionar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

- a. Reportes con sus notas explicativas de los ingresos percibidos por rubros y cuentas según fuente general y específica, donaciones, recursos internos y externos provenientes de préstamos y fondos de terceros, sean estos presupuestarios y no presupuestarios.
- b. Reportes con sus notas explicativas de los ingresos percibidos por cada unidad recaudadora por rubros y cuentas según fuente específica, sean estos presupuestarios y no presupuestarios, validando la coherencia entre los registros de la ejecución y las unidades recaudadoras.
- c. Detalle y notas explicativas sobre los ingresos en tránsito o por reconocer de las instituciones de los órganos recaudadores.

Párrafo V. Deberá presentar el total de las disponibilidades de las instituciones descentralizadas y autónomas e instituciones públicas de la Seguridad Social en la *cuenta única del tesoro* (CUT) especificando la institución titular, cuenta única, subcuenta bancaria, tipo de subcuenta, tipo de moneda, saldo Inicial en moneda original y saldo actual en moneda original.

Párrafo VI. Los balances de disponibilidad bancaria de las cuentas colectoras y el saldo final de disponibilidades del Tesoro Nacional estarán determinados por el resultado de la conciliación de saldos de las cuentas colectoras y de la *cuenta república dominicana*.



Párrafo VII. El saldo final de la *cuenta desembolso* estará determinado por el resultado de su conciliación de saldos y significará el monto de las transferencias en tránsito, por tanto, no representará disponibilidad efectiva de fondos.

Párrafo VIII. Fuentes o aplicaciones financieras. La Ley 567-05 faculta a la Tesorería Nacional para realizar transacciones sobre el manejo de la liquidez donde se pueden realizar colocaciones de financiamiento a corto plazo, compra de instrumentos financieros, entre otros. En tal sentido, debe remitir un resumen de las fuentes y aplicaciones financieras realizadas durante el período de cierre de operaciones.

Artículo 30. La Contraloría General de la República. De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley núm. 10-07 de Control Interno, en su art. 27, las unidades de auditoría interna (UAI), desarrollarán las tareas de investigaciones necesarias, en el proceso de revisión de los informes remitidos por las instituciones, a fin de que los mismos se encuentren acorde a lo estipulado por la presente norma.

Artículo 31. Sobre Inventario de Deuda Administrativa. La Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda deberá suministrar a la DIGECOG el detalle de los expedientes en proceso de autorización por el ministerio, para pago por concepto de deuda administrativa al cierre de operaciones, a fin de ser reveladas en las notas de los estados financieros.

Párrafo I. Las informaciones a remitir deberán ser detalladas por sector productivo y contener como mínimo los datos siguientes:

- a. Período.
- b. Institución deudora.
- c. Tipo de deuda.
- d. Moneda.
- e. Fecha de registro o recepción de la deuda.
- f. Monto original.
- g. Número de expediente.
- h. Fecha de facturas o contratos.
- i. Montos reclamados, pagados y/o pendientes.
- j. Estado del expediente.

Párrafo II- La Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda deberá suministrar a la DIGECOG los soportes de las erogaciones realizadas durante el periodo a informar, con el objetivo de realizar los asientos de ajustes y/o reclasificaciones de lugar, en los casos que amerite.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. El Congreso Nacional, el Consejo del Poder Judicial, los ministerios, sus dependencias y los organismos constitucionales tendrán como fecha límite para realizar los registros contables de ajuste y/o reclasificación en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del SIGEF hasta doce (12) días calendario después del cierre de operaciones.

Artículo 33. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) debe remitir en su informe correspondiente, detalles de los ingresos percibidos por concepto de la *contribución al desarrollo de las telecomunicaciones*, según lo instituido en la Ley núm. 237-20 del Presupuesto General del Estado 2020, artículo 33 que establece que se transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la *contribución al desarrollo de las telecomunicaciones* (CDT), citado por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

Párrafo. Las informaciones a que se refiere este artículo deben ser detalladas por mes, con la mayor desagregación posible, que permita la construcción de cuadros analíticos para su incorporación al ERIR.

Artículo 34. Los requerimientos establecidos en los párrafos enumerados a continuación serán de aplicación exclusiva para el cierre de operaciones del período.

Párrafo I. Sobre los libramientos pendientes de pago: Los libramientos pendientes de pago al cierre de operaciones (cuentas por pagar) podrán ser pagados en el nuevo ejercicio fiscal siempre y cuando la suma de estos no supere el balance de disponibilidades de caja y bancos existentes al 31 de diciembre del ejercicio en cierre (art. 48, decreto 492-07. párrafo II).

Párrafo II. Los libramientos aprobados por la Contraloría General de la República y no pagados al 31 de diciembre por la Tesorería Nacional, serán considerados como *cuentas por pagar*, al cierre del período fiscal.

Párrafo III. Sobre Reintegros: Las instituciones serán responsables de registrar los reintegros de cheques y los pagos recibidos por transferencias, mientras la Tesorería Nacional deberá aplicar el estatus de “aprobado”. Cualquier reintegro posterior al 31 de diciembre deberá ser registrado como ingreso extraordinario con cargo al ejercicio fiscal que se inicia.

Artículo 35. Al cierre anual de las cuentas presupuestarias, se establecen las siguientes normas complementarias:

1. Luego del 31 de diciembre y, aunque exista balance de apropiación disponible, no se podrán comprometer gastos con cargo al ejercicio que se cierra (art. 48 decreto núm. 492-07).
2. Las instituciones deben desafectar los compromisos no documentados en libramientos, a fin de determinar la apropiación disponible que pueda ser reutilizada para atender calamidades públicas y disminuir el endeudamiento neto, con la finalidad de dar cumplimiento al art. 57 de la Ley núm. 423-06.

Artículo 36. El Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) será cerrado el 28 de diciembre para el registro de Ingresos, Gastos y Financiamiento con cargo al ejercicio fiscal 2021 y su operatividad será administrada conforme lo disponga la DIGECOG.

Artículo 37. La presente norma deroga y sustituye en todas sus partes la Norma General del Cierre de Operaciones Contables 01-2020.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



Félix Antonio Santana García
Director general
DIGECOG



ANEXO

Presentamos el detalle de los formularios anexos que serán utilizados para la Norma de Corte y Cierre de Operaciones Contables. Cuando un formulario no aplique para la institución debe remitirse el mismo detallando que no aplica y explicando por qué.

1.DG-CB-02-02	Conciliación bancaria.
2.DG-INS-02-17	Estado de movimientos bancarios.
3.DG-INS-02-18	Resumen movimientos anticipos financieros.
4.DG-INS-02-19	Arqueo de cajas y valores.
5.DG-INS-02-22	Detalle de la ejecución de las transferencias recibidas.
6.DG-INS-02-29	Detalle deuda administrativa.
7.DG-INS-02-30	Cuadro comparativo de bienes.
8.DG-INS-02-31	Bienes para fines descargo a Bienes Nacionales.
9.DG-INS-02-32	Adquisición de bienes para ser transferidos a terceros.
10.DG-INS-02-33	Levantamiento de adquisición de muebles, inmuebles e intangibles.
11.DG-INS-02-36	Relación de cheques de anticipos financieros.
12.DG-INS-02-37	Obras en proceso (proyectos de inversión).
13.DG-INS-02-40	Formulario detalle de la ejecución de recursos de captación directa.
14.DG-INS-02-43	Inventario de bienes de consumo.
15.DG-INS-02-44	Bienes inmuebles.
16.DG-INS-02-45	Inversiones financieras.
17.DG-INS-02-46	Propuesta de asientos de ajuste y reclasificación.
18.DG-INS-02-47	Ejecución de transferencia de la Presidencia.
19.DG-INS-02-48 a	Amortización de pagos por anticipados a licencia y software.
20.DG-INS-02-48 b.	Pagos anticipados proveedores de bienes y servicios.
21.DG-INS-02-48 c.	Amortización de gastos pagados por adelantado.
22.DG-ING-02-49 a.	Anticipos de crédito impositivo.
23.DG-INS-02-49 b.	Cuentas por cobrar organismos recaudadores.
24.DG-INS-02-50	Resumen de valores.
25.DG-INS-07-01	Ejecución de recursos externos.